



Expediente: PAOT-2017-466-SOT-192

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

09 MAR 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-466-SOT-192, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de febrero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido y polvo), por las actividades de construcción que se llevan a cabo en el predio ubicado en calle Río Ebro número 66, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de febrero de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido y polvo), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Río Ebro número 66, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, se observó un predio delimitado por tapiales de madera, asimismo cuenta con letrero de obra que señala "Licencia de Construcción Especial (demolición) número 6/06/243/2016". Al interior se observó que se llevó a cabo una demolición de un inmueble existente, toda vez que el predio se encontró baldío en ese momento y sin actividades de construcción, por lo que no se constató ruido ni polvo.-----

En este sentido, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de diciembre de 2014, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de denuncia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 63 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 60 dB (A).-----

Al respecto, se solicitó a la persona denunciante indicara los días y horas en los que se genera con mayor intensidad ruido en el inmueble objeto de denuncia mediante llamadas telefónicas de fechas 22 de febrero y 06 de





Expediente: PAOT-2017-466-SOT-192

marzo ambas del 2017 con la finalidad de agendar la medición del ruido, sin embargo manifestó que el ruido había cesado toda vez que los trabajos de demolición terminaron en el lugar.-----

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en calle Río Ebro número 66, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, se llevó a cabo la demolición de un inmueble existente, por lo que se encontró baldío en ese momento sin constatar ruido ni polvo. En este sentido la persona denunciante manifestó que el ruido había cesado toda vez que los trabajos de demolición terminaron.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Río Ebro número 66, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, se constató que se llevó a cabo la demolición de un inmueble existente, por lo que se encontró baldío en ese momento sin constatar ruido ni polvo. En este sentido la persona denunciante manifestó que el ruido había cesado toda vez que los trabajos de demolición terminaron.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozca de irregularidades en materia ambiental y/o de ordenamiento territorial, presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JEUN/MBCA/AMP

